

## 6. Pago y justificación de las becas y ayudas

6.1 El abono de las dotaciones de las becas predoctorales y postdoctorales se devengarán por mensualidades completas desde que el becario se incorpore al centro de aplicación de la beca. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a una entidad brasileña designada por el beneficiario y estará sujeto a las normas reguladoras del ordenamiento bancario internacional.

Los efectos económico-administrativos de los becarios se producirán con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

6.2 El abono de las dotaciones correspondientes a las ayudas para movilidad de profesorado se efectuará directamente a los beneficiarios mediante un pago único que se hará efectivo mediante transferencia a una entidad bancaria en España, una vez recibida la comunicación de incorporación al centro brasileño, con el visto bueno del responsable del grupo receptor.

Los efectos económico-administrativos de las estancias se producirán con referencia a la situación de derecho del becario respecto a las fechas autorizadas. Si el período disfrutado es inferior al concedido o autorizado se descontará o, en su caso, se reintegrará el importe mensual o semanal correspondiente al período no disfrutado.

Cuando la estancia de movilidad en Brasil se prolongue al ejercicio económico siguiente, el importe de la ayuda correspondiente a dicho ejercicio se hará efectiva en el primer trimestre del mismo.

6.3 Los becarios y profesores beneficiarios de las ayudas están obligados a:

6.3.1 Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y cumplir las condiciones señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación de los fondos públicos.

6.3.2 No percibir, durante el disfrute de la beca o ayuda, ninguna otra ayuda financiada con fondos públicos españoles.

6.3.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha autorizada. Cualquier modificación de las condiciones deberá estar autorizada por la Dirección General de Universidades.

6.3.4 Permanecer en el centro receptor ininterrumpidamente. Sólo por motivos justificados debidamente autorizados por la Dirección General de Universidades, se podrá interrumpir la beca predoctoral o postdoctoral hasta un período máximo irrecuperable de tres meses.

6.3.5 Las ausencias del centro por motivos derivados de la investigación deberán ser autorizadas por la Dirección General de Universidades.

6.3.6 Los becarios predoctorales y postdoctorales podrán ausentarse por motivos personales durante un período de 15 días al año, lo cual deberán comunicar a la Dirección General de Universidades.

6.3.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca o ayuda, le sean requeridos por la Dirección General de Universidades.

6.3.8 Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la beca o ayuda, sin perjuicio de las otras responsabilidades en las que pudiera incurrir.

6.4 El pago de las ayudas para la organización de talleres y seminarios se hará efectivo mediante transferencia a la universidad a la que está adscrito el investigador responsable de la solicitud por parte española que actuará como entidad colaboradora.

Dichas universidades deberán tener personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos. Como receptoras de las subvenciones, las universidades asumirán las obligaciones establecidas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Las entidades presentarán, en el plazo que se determine y ante la Dirección General de Universidades, una certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

La utilización de las subvenciones se justificará por las entidades dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, con certificación acreditativa, las sujetas a fiscalización del Tribunal de Cuentas y con documentos originales, las no sujetas a tal fiscalización.

Las entidades tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas del Reino; del mismo modo, habrán de someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

## 7. Seguimiento

7.1 El seguimiento científico-técnico de los proyectos es competencia de la Dirección General de Universidades y se realizará mediante el análisis de las memorias e informes que sobre el desarrollo de las actividades subvencionadas presente el investigador responsable. En aquellos casos en que se estime conveniente, se recabará documentación complementaria.

7.2 Los responsables de los proyectos aprobados deberán remitir un informe anual sobre el desarrollo del mismo en el que se hará constar el grado de ejecución de los objetivos propuestos y la programación de actividades para el siguiente año.

La continuidad del proyecto requerirá el examen favorable del informe de seguimiento por parte de la Comisión Mixta de Selección prevista en el punto 5.4. que podrá requerir la presentación de la información complementaria que considere oportuna. Si como resultado de dicho examen se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos o la no utilización de los medios concedidos, la Dirección General de Universidades podrá suspender el pago de las becas y ayudas.

7.3 En los tres meses siguientes a la finalización del proyecto, los investigadores responsables deberán remitir una memoria final de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos.

7.4 Las solicitudes de prórroga de los proyectos conjuntos de cooperación por dos años más, se presentarán durante el segundo año de vigencia del proyecto, de acuerdo con el calendario que para la presentación de nuevas propuestas, se establezca en la convocatoria anual del programa. Sólo podrán prorrogarse aquellos proyectos que contemplen becas de formación predoctoral cuyos beneficiarios deberán, asimismo, solicitar las renovaciones de sus respectivas becas.

7.5 La publicación de los resultados que se deriven de los proyectos conjuntos se hará según las normas de cada país y las fórmulas habituales de uso en la comunidad universitaria. En dichas publicaciones, será indispensable hacer mención a la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

7.6 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, la Dirección General de Universidades podrá exigir la devolución de las cantidades percibidas.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1. de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 21 de marzo de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**6639**

*ORDEN ECD/739/2002, de 12 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto para el desarrollo de Auditorías en Prevención», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Vicente Arias Díaz, solicitando la inscripción de la «Fundación Instituto para el desarrollo de Auditorías en Prevención» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 14 de diciembre de 2001, según consta en escritura pública número dos mil

seiscientos doce, otorgada ante el Notario don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, por las personas que a continuación se citan: Don Enrique González-Estefani Aguilera, don Vicente Arias Díaz, don Miguel Ángel Vargas Díaz, doña María Teresa de Jesús Balsalobre Burgos, doña María de los Ángeles Sánchez Uriz, don Antonio Llamas Sandino, don Juan Borrás Pruneda y don Juan Carlos Blanco Argibay.

#### Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en calle Castelló, número 24, 2.º derecha, Esc. 2, 28001, Madrid y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

#### Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

#### Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento de la investigación, docencia e innovación de los sistemas de Auditoría y evaluación externa en Prevención, así como el control de gestión de la seguridad y salud mediante los siguientes fines particulares:

1. Promover el conocimiento y desarrollar mediante la información y difusión, la normativa que afecta a la Prevención.
2. Planificar y acreditar redes de conocimiento en el ámbito de la Auditoría en Prevención.
3. Fomentar que los avances técnico-científicos en materia de prevención, en el ámbito laboral, mediambiental, patrimonial y sanitario repercutan en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y en la reducción de los índices de siniestrabilidad laboral.
4. Planificar y desarrollar Programas de Auditorías en las distintas disciplinas de Prevención.
5. Planificar y desarrollar Programas de actividad docentes interdisciplinar.
6. Planificar y desarrollar un sistema de control en materia de seguridad y salud, proporcionar acciones de asistencia y apoyo técnico en materia de actuaciones preventivas.
7. Cualquiera otra actividad que pueda contribuir al fomento y promoción de la cultura, de la elaboración de sistemas de gestión de la prevención, herramientas de formación y asesoría técnica y cumplimiento de la normativa del sector».

#### Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Enrique González-Estefani Aguilera, don Vicente Arias Díaz, don Miguel Ángel Vargas Díaz, doña María Teresa de Jesús Balsalobre Burgos, doña María de los Ángeles Sánchez Uriz, don Antonio Llamas Sandino, don Juan Borrás Pruneda y don Juan Carlos Blanco Argibay, según consta en la escritura pública de constitución.

En dicha escritura consta la aceptación del cargo de Patronos por parte de las personas indicadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto para el desarrollo de Auditorías en Prevención» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Instituto para el desarrollo de Auditorías en Prevención», de ámbito estatal, con domicilio en calle Castelló, número 24, 2.º derecha, Esc. 2, 28001 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**6640** *ORDEN ECD/740/2002, de 12 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Hamilton College Academic year in Spain», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Elizabeth Powers Schaeffer, solicitando la inscripción de la «Fundación Hamilton College Academic year in Spain», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Jeremy T. Medina.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad estadounidense sin ánimo de lucro Hamilton College, en Madrid, el 25 de enero de 2002, según consta en la escritura pública número trescientos cincuenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez. En esta escritura, disposición cuarta, el Patronato de la Fundación que se constituye confieren a don Jeremy T. Medina los poderes a que antes se ha hecho referencia, entre los que está la facultad de gravar el inmueble que se describe en garantía de préstamo para su adquisición.